

DECRETO XX/2018, de XXX deXXX por el que se establece la ordenación de los alojamientos de turismo rural en Castilla-La Mancha.

La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.1.18ª de su Estatuto de Autonomía, aprobado mediante Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, ostenta la competencia exclusiva en materia de promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial.

Desde que por primera vez se reguló el turismo de interior y en concreto el desarrollado en el medio rural, a través del Decreto 43/1994, de 16 de junio, de Ordenación del Alojamiento Turístico en Casas Rurales, este sector ha experimentado una constante evolución que se plasmó en el Decreto 93/2006, de 11 de junio, de Ordenación del Turismo en el Medio Rural de Castilla-La Mancha, donde se recogen nuevas tipologías de alojamiento, buscando que la creciente demanda encontrase un alojamiento de calidad en un subsector cada vez más diferenciado.

Sin embargo, los importantes cambios socio-económicos producidos desde la aprobación del Decreto 93/2006, de 11 de junio, aconsejan reformar en profundidad dicha ordenación, para configurar a este sector de la actividad económica como uno de los elementos básicos del desarrollo económico sostenible del medio rural.

Por otra parte, al igual que la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, la mayoría de las comunidades autónomas han regulado las diversas actividades que conforman el sector turístico y más concretamente el turismo rural, generando dentro del conjunto del territorio español un gran número de normas y tipologías de esta modalidad de alojamiento, con diferentes requisitos a cumplir y diferentes sistemas de identificación, lo que hace muy difícil su comprensión por parte de los operadores turísticos como de las personas usuarias del mismo.

Esta compleja situación normativa, que dificulta, además, la unidad de mercado y la eficacia de cualquier medida de promoción y comercialización conjunta, fue advertida en el Plan Nacional e Integral de Turismo aprobado en junio de 2012, que recoge como medida a adoptar por las comunidades autónomas, la armonización de sus legislaciones, dentro de la normativa europea reguladora del mercado interior, garantizando la libertad de establecimiento y la prestación del servicio y eliminando procedimientos y requisitos que dificulten su desarrollo

El presente decreto introduce novedades importantes, como son, el aumento de categorías en las que las casas rurales se pueden clasificar a través de un sistema de clasificación específico para este tipo de establecimientos, distribuidos en siete áreas y su identificación por estrellas verdes, dándose así cumplimiento a los acuerdos adoptados por las comunidades autónomas en aras de la armonización normativa, la regulación por primera vez de nuevas fórmulas de alojamiento rural como son las explotaciones cinegéticas y la eliminación de otras modalidades, como son las Ventas de Castilla-La Mancha, por su inexistencia en la actualidad.

De este modo, el Gobierno de Castilla-La Mancha, respetando los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, tiene la

intención de fomentar la inversión y la creación de nuevas empresas en materia de alojamientos turísticos en el medio rural, dentro de un entorno de liberalización de las actividades turísticas y de simplificación de trámites, que pueda contribuir al desarrollo económico de nuestros destinos turísticos y a la creación de empleo.

Con el objetivo de generalizar el uso de las nuevas tecnologías y los nuevos servicios de telecomunicación y de convertir a la Administración Pública en impulsora del proceso de modernización de toda la sociedad, los apartados 2 y 3 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, permiten establecer reglamentariamente la obligatoriedad de comunicarse con la Administración utilizando únicamente medios electrónicos cuando los interesados, por razón de su capacidad económica o técnica, dedicación profesional u otros motivos acreditados, tengan garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos.

De esta manera, considerando el gran desarrollo del mercado turístico on-line y con el fin de continuar con el impulso y dinamización del sector, mediante el presente decreto se extiende a todos los interesados la obligatoriedad de realizar únicamente por medios electrónicos las declaraciones y comunicaciones que se recogen en el mismo, puesto que, la propia naturaleza de su actividad, conlleva necesariamente la disposición de unas capacidades técnicas o económicas mínimas.

El presente decreto ha sido informado favorablemente por el Consejo de Turismo de Castilla-La Mancha. En su proceso de elaboración, se ha sometido a la consulta pública previa de la ciudadanía, organizaciones y asociaciones de personas y entidades afectadas y se ha otorgado audiencia a las entidades más representativas del sector.

Por todo lo anteriormente expuesto, y a propuesta de la Consejera de Economía, Empresas y Empleo, de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día.....de..... de 2018.

DISPONGO:

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El presente decreto tiene por objeto la ordenación de los establecimientos que desarrollen actividad de alojamiento turístico en el medio rural, en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha.
2. El presente decreto no será de aplicación a las empresas, personas físicas o jurídicas que tengan huéspedes con carácter estable, o subarrienden parcialmente

viviendas, y todos aquellos supuestos en que sea de aplicación el régimen jurídico vigente sobre arrendamientos urbanos.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de este decreto se entiende por:

a) Alojamientos de turismo rural: aquellos establecimientos que presentan especiales características de construcción, emplazamiento, tipicidad, siempre que dispongan de los servicios mínimos relacionados en este decreto y se encuentren situados en el medio rural o en el campo, dedicándose de manera profesional y habitual a proporcionar alojamiento, mediante contraprestación económica, a las personas que lo demandan, con o sin prestación de servicios.

b) Habitualidad: Práctica común, frecuente y generalizada de facilitar alojamiento. Se entenderá que existe habitualidad cuando se facilite alojamiento en dos o más ocasiones por anualidad, publicitándose en cualquier tipo de canal de comercialización propio o de tercero, mediante contraprestación económica.

c) Medio rural: Se entiende por medio rural aquel en el que predominantemente se desarrollan actividades agrícolas, forestales, pesqueras de carácter fluvial y ganaderas.

d) Edificaciones en el campo: aquellas edificaciones aisladas situadas en suelo no urbanizable y fuera de los núcleos de población consolidados.

e) Casa rural: establecimiento situado en una vivienda que ocupe la totalidad de un edificio o una parte del mismo con salida propia a un elemento común o vía pública, que puede explotarse para uso exclusivo o compartiendo su uso con otros clientes.

f) Explotaciones de turismo cinegético: aquellas en las que su propietario, usufructuario o arrendatario legal, regente una explotación cinegética y como actividad complementaria preste el servicio de habitación, con o sin prestación de servicio de comidas, mediante el pago de un precio.

g) Explotaciones de agroturismo: aquellas en las que su propietario, usufructuario o arrendatario legal, regente una explotación agrícola, ganadera o forestal y como actividad complementaria preste el servicio de habitación, con o sin prestación de servicio de comida.

h) Complejos de turismo rural: aquellos establecimientos turísticos en el medio rural, en el campo o en pequeños municipios abandonados, que oferten servicios complementarios, bien por sí mismos, bien a través de su contratación externa.

i) Alojamientos rurales singulares: aquellos establecimientos que, por su singularidad, especiales características y morfología, no puedan clasificarse en alguna de las anteriores modalidades de alojamiento de turismo rural, tales como casas-cueva, molinos de agua o cabañas rurales, entre otros.

Artículo 3. Modalidades de alojamiento de turismo rural.

Los establecimientos de alojamiento turístico en el medio rural se clasifican en las siguientes modalidades:

- a) Casas rurales.
- b) Explotaciones de turismo cinegético.
- c) Explotaciones de agroturismo.
- d) Complejos de turismo rural.
- e) Alojamientos rurales singulares.

Artículo 4. Servicios comunes mínimos.

Los alojamientos de turismo rural deberán contar como mínimo con:

- a) Suministro de agua corriente potable, caliente y fría, y de energía eléctrica garantizada durante las veinticuatro horas del día, con puntos y tomas de luz en todas las habitaciones y zonas de uso común.
- b) Botiquín de primeros auxilios.
- c) Calefacción, aire acondicionado y/o climatización en dependencias comunes, habitaciones y baños.
- d) Sistema efectivo de tratamiento y evacuación de aguas residuales.
- e) Sistemas de insonorización adecuados, tanto en las unidades de alojamiento como en las zonas comunes, que garanticen el aislamiento de ruidos y vibraciones producidas por las instalaciones de maquinaria, elevadores, sistemas de climatización, funcionamiento de cocinas u otros.
- f) Sistema de oscurecimiento, que impida la entrada de la luz, tanto en las unidades de alojamiento como en las zonas comunes, así como ventilación directa al exterior o a patios no cubiertos.
- g) Ventilación directa o forzada, con continua renovación del aire en cocina, baño y aseos.
- h) Sistema de recogida de basuras, disponiendo de contenedores herméticos y de suficiente capacidad, de manera que no quede a la vista, ni produzca olores.

Artículo 5. Categorías.

1. Las modalidades de alojamiento de turismo rural se clasifican de la forma siguiente:

- a) Las casas rurales, en cinco categorías de una, dos, tres, cuatro y cinco estrellas verdes, determinándose la misma conforme al sistema establecido en la sección 1ª del capítulo II

b) Las explotaciones de turismo cinegético, explotaciones de agroturismo, los alojamientos rurales singulares y los complejos de turismo rural tendrán una categoría única.

2. La clasificación turística se mantendrá en tanto perdure el cumplimiento de las condiciones y requisitos determinantes de aquella, pudiendo ser objeto de revisión cuando se compruebe un deterioro en la edificación, instalaciones o en la calidad de los elementos de uso del cliente.

Artículo 6. Dispensa.

Excepcionalmente, la Consejería competente en materia de turismo, previo informe técnico, podrá dispensar de alguna de las exigencias técnicas requeridas, conforme a lo previsto en el artículo 12 de la Ley 8/1999, de 26 de mayo, de ordenación del Turismo en Castilla-La Mancha, siempre que las circunstancias concurrentes permitan compensar dicha dispensa, con la valoración conjunta de sus instalaciones, servicios y de las mejoras que incorporen, en particular cuando se instale en inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha.

Artículo 7. Normativa sectorial.

Los establecimientos de alojamiento de turismo rural deberán cumplir la normativa vigente en materia de medio ambiente, construcción y edificación, accesibilidad universal, instalación y funcionamiento de maquinaria, insonorización, sanidad e higiene, consumo, seguridad, registro de viajeros, prevención de incendios, fiscal y mercantil y cualesquiera otras de aplicación.

Artículo 8. Declaraciones responsables y comunicaciones.

1. Las empresas o titulares de la explotación de los establecimientos regulados en el presente decreto, antes del inicio de la actividad y de cualquier tipo de publicidad de la misma, deberán presentar la correspondiente declaración responsable de inicio de actividad, en los términos establecidos en el artículo 5 de la Ley 7/2013, de 21 de noviembre, de adecuación de procedimientos administrativos y reguladora del régimen general de la declaración responsable y comunicación previa, a través del modelo que se establece como anexo IX.

2. Las modificaciones o reformas que puedan afectar a la clasificación de los establecimientos se deberán comunicar a través del modelo que se establece como anexo X.

3. Los cambios de titularidad, de denominación, el cese de actividad, así como cualquier otra modificación que afecte a los datos contenidos en la declaración responsable de inicio de actividad, deberá comunicarse a través del modelo que se establece como anexo XI.

4. Los modelos de declaraciones responsables y comunicaciones a los que hace referencia este artículo se presentarán ante la dirección general competente en materia de turismo, únicamente de forma telemática con firma electrónica, encontrándose a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de la

Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>).

5. La documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa vigente de aplicación para el desarrollo de la actividad de los establecimientos regulados en este decreto, deberá estar a disposición de la dirección general competente en materia de turismo.

6. La inscripción en el Registro de empresas y establecimientos turísticos de Castilla-La Mancha se realizará en la forma y con los efectos que se determinan en el artículo 13 de la Ley 8/1999, de 26 de mayo.

Artículo 9. Reglamento de régimen interior.

1. Los titulares de los establecimientos de alojamiento rural podrán elaborar un reglamento de régimen interior.

2. Este reglamento podrá incluir, entre otros aspectos, el horario de prestación de los servicios que ofrece el establecimiento, las instrucciones de funcionamiento de los electrodomésticos y de otros elementos que se dejen a disposición del turista, así como las indicaciones para la utilización racional de los recursos.

Artículo 10. Recepción e información turística.

1. Los alojamientos turísticos en el medio rural deberán disponer de recepción o de una persona responsable que estará fácilmente localizable por las personas usuarias para atenderlas.

2. La recepción es el centro de relación permanente de los alojamientos turísticos rurales con los usuarios turísticos a efectos administrativos, de asistencia e información, en la que se prestarán los siguientes servicios:

a) Atender las reservas de alojamientos.

b) Formalizar la hoja de admisión.

c) Facilitar información de los recursos turísticos de la zona.

d) Resolver y atender dudas, consultas y peticiones de las personas usuarias, en la medida que sea posible.

e) Recibir, guardar y entregar a las personas usuarias los mensajes y avisos que se reciban.

f) Custodia de llaves u otros sistemas de apertura y cierre de los alojamientos rurales.

g) Expedir facturas o documentos sustitutos, cuya forma y condiciones se regirán por lo establecido en la normativa fiscal aplicable.

h) Atender las reclamaciones y poner a disposición de las personas usuarias las hojas de reclamaciones, en su caso.

3. Asimismo, los alojamientos turísticos en el medio rural deberán disponer en sus instalaciones de información turística de la zona, plano de la localidad, información de servicios médicos, comercios, tiendas de alimentos, zonas de ocio, restaurantes y cafeterías, guías de espectáculos, así como, información de los aparcamientos más cercanos o existentes en la zona y medios de transporte.

Artículo 11. Servicios de restauración.

1. Los alojamientos de turismo rural podrán ofertar servicios de restauración integrados en la misma unidad de explotación, exigiéndose para ello que esté debidamente insonorizado, disponer de entrada independiente y que no suponga una merma en la calidad del alojamiento, dando además cumplimiento a los requisitos generales ordenados en la normativa de establecimientos de restauración en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

2. Las instalaciones comunes podrán ser compartidas siempre que con ello no se perjudique en sus derechos a las personas usuarias del alojamiento.

Artículo 12. Hojas de reclamaciones.

Los alojamientos de turismo rural dispondrán de hojas de reclamaciones a disposición de las personas usuarias y cartel anunciador de las mismas en un lugar visible.

CAPITULO II

Casas rurales

Sección 1ª Sistema de clasificación

Artículo 13. Sistema de clasificación.

1. El sistema de clasificación de las casas rurales en categorías, se basa en la autoevaluación de las instalaciones, equipamientos y servicios del establecimiento a partir de las distintas áreas valorables y de los criterios que las conforman, que se establecen en el anexo I.

2. A los efectos de este decreto se entiende por:

a) Áreas valorables: son los ámbitos objeto de evaluación, sobre los que se fundamenta el sistema de clasificación en los que las distintas instalaciones, equipamientos y servicios son objeto de valoración obligatoria a los efectos de obtener la categoría correspondiente. La clasificación se determinara conforme a siete áreas valorables.

b) Criterios: son los aspectos que se evalúan en cada una de las áreas valorables. Por cada criterio se asignará una de las cinco valoraciones posibles, en función del nivel de cumplimiento de las exigencias contenidas en los mismos respecto de las instalaciones, equipamientos y servicios del establecimiento objeto de valoración.

Artículo 15. Aplicación del sistema de clasificación.

1. La categoría del establecimiento vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas tras la valoración de las distintas áreas. Cada establecimiento deberá obtener una puntuación en cada área, que será el resultado de sumar los puntos obtenidos por los criterios en que estas se descomponen. Los titulares de los establecimientos deberán puntuar por todos y cada uno de los criterios establecidos en el anexo I, para cada área.

2. La categoría de la casa rural dependerá de la puntuación finalmente obtenida y se asignará conforme a los siguientes tramos de puntuación:

- a) Una estrella verde: de 10 a 34 puntos.
- b) Dos estrellas verdes: de 35 a 44 puntos.
- c) Tres estrellas verdes: de 45 a 64 puntos.
- d) Cuatro estrellas verdes: de 65 a 84 puntos.
- e) Cinco estrellas verdes: de 85 puntos en adelante.

Artículo 16. Sistema de compensación.

La no obtención de puntuación en alguno de los criterios establecidos para la clasificación de las casas rurales podrá ser compensado mediante la obtención de una puntuación igual o superior a 110 puntos, en el supuesto que se pretenda una calificación de cinco estrellas verdes, 90 puntos, en el caso que se pretenda calificación de cuatro estrellas verdes, 70 puntos, en el caso que se pretenda una calificación de tres estrellas verdes, 60 puntos en el caso de calificación de dos estrellas verdes y 35 puntos para la calificación de una estrella verde, conforme a los criterios establecidos en el anexo II.

Sección 2ª Régimen de las casas rurales

Artículo 17. Tipología de los inmuebles.

1. Los inmuebles en los que se ubiquen las casas rurales serán respetuosos y concordantes con las características de la arquitectura tradicional del entorno en el que se encuentren, tanto en sus parámetros de construcción como en sus elementos exteriores.

2. En un mismo inmueble podrán instalarse dos casas rurales, cuando la distribución sea horizontal y una cuando sea vertical, siempre que cuente con entradas independientes.

Artículo 18. Capacidad de alojamiento.

1. La capacidad máxima de alojamiento de las casas rurales será de 35 plazas, no incluidas las camas supletorias.

2. Las camas supletorias podrán instalarse solamente cuando el espacio útil de la unidad de alojamiento, una vez instaladas las mismas, continúe siendo suficiente para garantizar a los usuarios una estancia confortable, realizándose siempre su instalación a petición del interesado, haciéndose constar en la hoja de admisión correspondiente, debiendo reunir las condiciones idóneas de calidad y confort que garanticen un adecuado descanso a las personas usuarias y deberá ser retirada cuando finalice la estancia del cliente en el establecimiento.

3. Las cunas para menores de dos años, se instalaran en cualquier unidad de alojamiento, independientemente de su superficie, siendo suficiente la sola petición de la persona usuaria.

Artículo 19. Regímenes de explotación.

Las casas rurales podrán adoptar los siguientes regímenes de explotación:

a) Alojamiento compartido: cuando el titular del establecimiento comparta su uso con las personas usuarias, reservando para el alojamiento de éstas una parte identificada de la vivienda.

b) Alojamiento no compartido: cuando el establecimiento se dedique exclusivamente al alojamiento y se ceda su uso a las personas usuarias, en su totalidad o en parte, sin la presencia de su titular, en las condiciones y con el equipo, instalaciones y servicios que permitan su utilización de manera autónoma por las personas usuarias.

Artículo 20. Modalidades de contratación.

1. Las personas o entidades titulares del establecimiento y las personas usuarias podrán contratar el servicio de alojamiento rural en alguna de las siguientes modalidades:

a) Contratación por habitaciones. Las casas rurales en la modalidad de contratación por habitaciones, deberán cumplir los siguientes requisitos específicos:

1º. En ningún caso el acceso a los dormitorios se podrá realizar a través del salón-comedor o cocina, sino que se realizara a través de las zonas comunes.

2º. La limpieza será por cuenta del titular del establecimiento, se realizara diariamente y el cambio de lencería se efectuara con la frecuencia necesaria, y en su caso, en función de lo estipulado en las normas de régimen interior del establecimiento.

b) Contratación íntegra. Cuando el inmueble esté a disposición de las personas usuarias en su totalidad para uso exclusivo de las mismas, deberá cumplir los siguientes requisitos específicos:

1º. La cocina será de uso exclusivo de las personas alojadas y estará equipada con armarios para víveres y utensilios.

2º. Los muebles, vajilla, cubertería y enseres, serán adecuados, en calidad y cantidad a la categoría y capacidad del alojamiento. Se dispondrá de inventario de mobiliario y equipamiento de la casa rural que se pondrá en conocimiento del usuario.

3º. Se realizará el cambio de lencería de cama y baño con la frecuencia necesaria y, en su caso, en función de lo estipulado, en las normas de régimen interior del establecimiento.

4º. Se dispondrá de un cuarto de baño por cada cuatro plazas de alojamiento o fracción.

2. Cada establecimiento podrá optar, indistinta y/o alternativamente, por las modalidades de contratación señaladas en el apartado 1, debiendo dejar constancia de esta circunstancia en la documentación en la que fije las condiciones de contratación con las personas usuarias.

Artículo 21. Placa distintiva.

En todas las casas rurales se exhibirá, junto a la entrada principal, una placa normalizada en la que figure el distintivo del tipo de establecimiento y en la que, mediante estrellas, se indicará su categoría.

Los distintivos de las casas rurales son los que se incluyen en el anexo IV.

CAPITULO III

Explotaciones de turismo cinegético

Artículo 22. Régimen.

1. Las explotaciones de turismo cinegético, se asimilarán a las casas rurales, debiendo obtener como mínimo, la puntuación establecida para las casas rurales de una estrella verde, conforme al sistema de clasificación establecido en la sección 1ª del capítulo II.

2. Durante todo el período en el que se realice la actividad principal de la explotación cinegética deberá prestarse, como actividad complementaria, el servicio de habitación, con o sin prestación de servicio de comidas.

Artículo 23. Placa distintiva.

En todas las explotaciones de turismo cinegético se exhibirá, junto a la entrada principal, una placa normalizada en la que figure el distintivo del tipo de establecimiento.

El distintivo de las explotaciones de turismo cinegético es el que se incluye en el anexo V.

CAPITULO IV

Explotaciones de agroturismo.

Artículo 24. Régimen.

1. Las explotaciones de agroturismo se asimilarán a las casas rurales, debiendo obtener como mínimo, la puntuación establecida para las casas rurales de una estrella verde, conforme al sistema de clasificación establecido en la sección 1ª del capítulo II.

2. Durante todo el período en el que se realice la actividad principal de la explotación agrícola, ganadera o forestal, deberá prestarse, como actividad complementaria, el servicio de habitación, con o sin prestación de servicio de comidas.

Artículo 25. Placa distintiva.

En todos los alojamientos rurales singulares se exhibirá, junto a la entrada principal, una placa normalizada en la que figure el distintivo del tipo de establecimiento.

El distintivo de las explotaciones de agroturismo es el que se incluye en el anexo VI.

CAPITULO V

Complejos de turismo rural

Artículo 26. Régimen.

1. Los complejos de turismo rural, se asimilaran a la figura de Hotel-Apartamento de tres estrellas, debiendo cumplir tanto los requisitos establecidos por la normativa reguladora del alojamiento hotelero, como los requisitos específicos establecidos en el anexo III.

Artículo 27. Placa distintiva.

En todos los complejos de turismo rural se exhibirá, junto a la entrada principal, una placa normalizada en la que figure el distintivo del tipo de establecimiento.

El distintivo de las explotaciones de agroturismo es el que se incluye en el anexo VII.

CAPÍTULO VI

Alojamientos rurales singulares

Artículo 28. Régimen.

1. Los alojamientos rurales singulares se asimilarán a las casas rurales, debiendo obtener como mínimo, la puntuación establecida para las casas rurales de dos estrellas verdes, conforme al sistema de clasificación establecido en la sección 1ª del capítulo II.

2. Para la clasificación del alojamiento como singular, junto con la declaración responsable regulada en el artículo 8, se deberá declarar que se dispone de un informe técnico en el que se justifique la singularidad del alojamiento y, en su caso, la

imposibilidad de cumplir con los requisitos de clasificación de cada tipo de alojamiento previstos en este decreto, así como las posibles mejoras que justifiquen su clasificación como alojamiento rural singular.

Artículo 29. Placa distintiva.

En todos los alojamientos rurales singulares se exhibirá, junto a la entrada principal, una placa normalizada en la que figure el distintivo del tipo de establecimiento.

El distintivo de los alojamientos rurales singulares es el que se incluye en el anexo VIII.

CAPITULO VII

Régimen de reservas, cancelaciones y precios

Artículo 30. Reservas.

1. Los titulares de los establecimientos de alojamiento de turismo rural, están obligados a confirmar las reservas efectuadas por sus clientes por cualquier medio que permita su constatación, no pudiendo reservar un número de plazas superior a las disponibles.

2. En la comunicación de la confirmación de la reserva se hará constar, al menos, lo siguiente:

- a) Identificación del establecimiento, con indicación del código de inscripción en el Registro de empresas y establecimientos turísticos de Castilla-La Mancha.
- b) Categoría del establecimiento.
- c) Identificación de las personas usuarias.
- d) Fechas de llegada y salida.
- e) Identificación de la unidad o unidades de alojamiento o, en su caso, de la vivienda de uso turístico, objeto de la reserva.
- f) Precio de la reserva y de los diferentes servicios contratados.
- g) Condiciones de cancelación y abandono de la estancia.
- h) Cuantía del anticipo en concepto de señal.
- i) En su caso, condiciones pactadas entre las partes.

3. Cuando las personas usuarias hubieran reservado unidades de alojamiento determinadas, con especificación del número o situación, la empresa o titular de la explotación, estará obligada a poner a su disposición aquellas que específicamente hubieran sido objeto de reserva.

Si la reserva fuese por unidades indeterminadas, el titular del establecimiento de alojamiento de turismo rural, pondrá a disposición de las personas usuarias, las que reúnan las características pactadas.

Artículo 31. Anticipo.

Los titulares de los establecimientos de alojamiento de turismo rural podrán exigir a las personas usuarias un anticipo en concepto de señal, que se entenderá a cuenta del

importe resultante de los servicios prestados, pudiéndose anular la reserva si el anticipo no es realizado.

Artículo 32. Cancelación de las reservas.

1. El régimen de cancelación de las reservas se ajustará a las condiciones que pacten libremente el titular del alojamiento y las personas usuarias, debiendo dejar constancia de dicho acuerdo.

2. Si las partes hubieran pactado algún anticipo, la cancelación de la reserva en los días anteriores a la fecha prevista para la llegada, podrá suponer la aplicación de las penalizaciones que se hubieran pactado con cargo al mismo, y en su defecto, de las siguientes:

a) El 5% del anticipo, cuando la cancelación se haga con más de 30 días de antelación respecto a la fecha prevista para la llegada.

b) El 20% del anticipo, cuando la cancelación se haga en el período comprendido desde los 15 a los 30 días anteriores a la fecha prevista para la llegada.

c) El 50% del anticipo, cuando la cancelación se haga en el período comprendido desde los 8 a los 14 días anteriores a la fecha prevista para la llegada.

d) El 100% del anticipo, cuando la cancelación se haga con 7 o menos días de antelación respecto a la fecha prevista para la llegada.

3. No obstante, cuando la cancelación se produzca ante supuestos de fuerza mayor debidamente acreditada, no procederá la aplicación de penalización alguna con cargo al anticipo entregado, viniendo obligado el establecimiento de turismo rural a la devolución íntegra del mismo.

Artículo 33. Mantenimiento de la reserva.

1. Cuando se haya confirmado la reserva sin la exigencia de anticipo, el titular del establecimiento de turismo rural la mantendrá hasta la hora concertada y, en el caso de que no se haya acordado, hasta las 20 horas del día señalado para la entrada, salvo que la persona usuaria confirme su llegada advirtiendo de posibles retrasos.

2. En el supuesto de que se hubiera exigido un anticipo para formalizar la reserva, el titular del establecimiento de turismo rural, salvo pacto en contrario, mantendrá la reserva sin ningún límite horario, durante el número de días que cubra el anticipo.

Artículo 34. Precios.

1. La actividad de alojamiento en los establecimientos de turismo rural se ajustará al régimen de libertad de precios.

2. Los precios de todos los servicios gozaran de la máxima publicidad, se hará constar el precio por separado de cada servicio, debiendo exponerse de forma clara y de fácil localización y lectura para el cliente. Siempre serán precios finales con todos los servicios e impuestos incluidos.

3. En ningún caso se podrá cobrar a las personas usuarias precios superiores a los que figuren expuestos al público o se hubieran acordado en la reserva.

4. El precio de la estancia se determinará conforme al número de pernoctaciones, entendiéndose incluidos en el mismo los suministros de agua, energía, climatización, uso de ropa de cama y baño, así como la limpieza.

Artículo 35. Comienzo y terminación del servicio de alojamiento.

1. Salvo pacto en contrario, el servicio de alojamiento en los establecimientos de turismo rural comenzará a partir de las 14 horas del primer día del período contratado y terminará a las 12 horas del día previsto como fecha de salida.

2. La prolongación del disfrute de los servicios contratados por mayor tiempo del convenido estará siempre condicionada al mutuo acuerdo entre las partes.

Artículo 36. Recepción del cliente.

A toda persona usuaria, en el momento de su recepción, le será entregado un documento en el que conste, al menos, la identificación del titular del establecimiento de alojamiento de turismo rural, el código de inscripción en el Registro de empresas y establecimientos turísticos de Castilla-La Mancha, el número de personas que la van a ocupar, las fechas de entrada y salida y el precio total de la estancia.

La copia de dicho documento, una vez cumplimentado y firmado por la persona usuaria, deberá conservarse por el titular del establecimiento, estando a disposición de los órganos competentes de la Administración turística de Castilla-La Mancha durante cinco años.

Artículo 37. Facturación.

El titular del establecimiento de alojamiento de turismo rural expedirá y entregará a las personas usuarias, o en su caso, a las empresas de intermediación turística, la correspondiente factura, de conformidad con lo previsto en la normativa reguladora de las obligaciones en materia de facturación.

Artículo 38. Pago.

1. Las personas usuarias o, en su caso, las empresas de intermediación turística, deberán abonar el precio correspondiente a los servicios contratados en el lugar y tiempo convenido con el titular del establecimiento de alojamiento de turismo rural.

2. A falta de acuerdo expreso se entenderá que el pago debe efectuarlo en el mismo establecimiento y en el momento en que le fuese presentado al cobro la factura.

CAPITULO VIII

Inspección y régimen sancionador

Artículo 39. Inspección y régimen sancionador.

1. Los servicios de inspección de la Consejería competente en materia de turismo, ejercerán las funciones de comprobación y control del cumplimiento de lo establecido en la presente norma, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 8/1999, de 26 de mayo, y en el Decreto 7/2007, de 30 de enero, por el que se regula la Inspección de Turismo de Castilla-La Mancha.

2. El régimen sancionador aplicable a los alojamientos de turismo rural se rige por lo dispuesto en el título IX de la Ley 8/1999, de 26 de mayo, de ordenación del turismo de Castilla-La Mancha.

Disposición adicional primera. Especializaciones de establecimientos hoteleros.

1. Los establecimientos hoteleros que pretendan obtener su especialización como rural, deberán estar ubicados en el medio rural o en el campo, y respetar en su edificación la morfología y diseño de la arquitectura tradicional de la comarca en que se ubiquen, o estar emplazados en un edificio con valor arquitectónico tradicional, histórico o cultural del medio rural, siempre y cuando en su edificación no superen las tres alturas sobre rasante; siendo su régimen aplicable el establecido en la normativa sectorial para los establecimientos hoteleros.

2. Tendrán la consideración de establecimientos de alojamiento hoteleros rurales:

a) Hoteles rurales de cinco, cuatro, tres, dos y una estrella verde.

b) Hoteles-Apartamentos rurales de cinco, cuatro, tres, dos y una estrella verde.

c) Hostales rurales.

3. No podrán obtener su especialización como rural, los moteles y las pensiones.

Disposición adicional segunda. Especializaciones de establecimientos extrahoteleros.

1. Los apartamentos turísticos que pretendan obtener su especialización como rural, deberán estar ubicados en el medio rural o en el campo, y respetar en su edificación la morfología y diseño de la arquitectura tradicional de la comarca en que se ubiquen, o estar emplazados en un edificio con valor arquitectónico tradicional, histórico o cultural del medio rural, siempre y cuando en su edificación no superen las tres alturas sobre rasante; siendo su régimen aplicable el establecido en la normativa sectorial para estos establecimientos.

2. No podrán obtener su especialización como rural las viviendas de uso turístico.

Disposición transitoria única. Adecuación de los establecimientos existentes.

1. Los establecimientos, que con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto hubieren sido inscritos en el Registro de empresas y establecimientos turísticos de Castilla-La Mancha, en las categorías correspondientes de conformidad con la normativa anterior, se reclasificarán en los términos establecidos en la presente disposición. A estos efectos, los titulares de los establecimientos presentarán en el plazo máximo de dos años desde la entrada en vigor de este decreto una declaración

responsable en la que se clasifiquen conforme a las categorías establecidas en el mismo.

2. Las casas rurales clasificadas a la entrada en vigor de este decreto en la categoría de una, dos y tres espigas, deberán reclasificarse como casas rurales de una, dos, tres, cuatro y cinco estrellas verdes.

3. Los complejos de turismo rural existentes a la entrada en vigor de este decreto deberán adaptarse a la figura de hotel–apartamento de tres estrellas con arreglo a la normativa reguladora de los establecimientos hoteleros y a los requisitos específicos del anexo III.

4. Las Ventas de Castilla-La Mancha existentes a la entrada en vigor de este decreto se reclasificarán como casa rural de dos estrellas.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

a) El Decreto 93/2006, de 11 de julio, por el que se establece la Ordenación del Alojamiento Turístico en el Medio Rural de Castilla-La Mancha.

b) La Orden de 25 de octubre de 2006, de la Consejería de Industria y Tecnología, por la que se establecen las placas identificativas de los alojamientos turísticos en el medio rural y se especifican dotaciones mínimas.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

1. Se faculta a la persona titular de la consejería competente en materia de turismo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de este decreto.

2. Se faculta a la persona titular de la Dirección General competente en materia de turismo para actualizar y modificar los anexos IV, V, VI ,VII, VIII, IX, X y XI.

Disposición final segunda. Normas sobre precios y reservas en materia de alojamientos de turismo rural.

Los alojamientos de turismo rural quedan excluidos del ámbito de aplicación del Decreto 205/2001, de 20 de noviembre, sobre régimen de precios y reservas en los establecimientos turísticos, rigiéndose únicamente por las prescripciones contenidas en el Capítulo V del presente decreto.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente decreto entrara en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Castilla- La Mancha.

Toledo, a XXX de XXXX de XXXX.

La Consejera de Economía, Empresas y Empleo.
Patricia Franco Jimenez
EL PRESIDENTE

EMILIANO GARCIA-PAGE SÁNCHEZ

ANEXO I. CATEGORIZACIÓN CASAS RURALES

ÁREA I. ENTORNO/SITUACIÓN

En cada criterio, sólo se puntuará en una única situación para lo que deberá cumplirse con todos los aspectos que se recogen en la columna correspondiente. La puntuación máxima de este área será de 10 puntos.)

Nº	criterio	Explicación del criterio	Puntuación asignada a cada situación del criterio				
			1	2	3	4	5
1	Acceso al alojamiento	Se valora la facilidad del acceso hasta el alojamiento, su señalización	No se puede acceder en vehículo hasta el alojamiento •El acceso está señalado •Se ha facilitado a los usuarios información sobre este extremo	Se puede acceder en vehículo hasta una distancia mínima de 200 metros del alojamiento •El acceso está señalado	Se puede acceder en vehículo hasta una distancia mínima de 150 metros del alojamiento •El acceso está señalado	Se puede acceder en vehículo hasta una distancia mínima de 150 metros del alojamiento •El acceso está señalado. •El acceso es por vial asfaltado•	Se puede acceder en vehículo hasta una distancia mínima de 5 metros del alojamiento •El acceso está señalado y es por vial asfaltado •Dispone de espacio propio y reservado para clientes para porteo de equipajes.
2	Espacios exteriores	Se valora la existencia de jardines, terrazas y patios, con o sin equipamiento, y su superficie por plaza de alojamiento	Dispone de patio o pequeño jardín privado de 2 a 5m ² por plaza	•Dispone de patio o pequeño jardín privado de 2 a 5m ² por plaza •El edificio dispone de terraza o balcón, de superficie de 2 m ² por plaza, en espacios comunes	Dispone de patio o pequeño jardín privado de 2 a 5m ² por plaza •Dispone de terrazas o balcones de superficie mínima de 1 m ² por plaza, ubicados en las habitaciones	.Dispone de terrazas o balcones de superficie, que no están en espacios comunes mínima de 1m ² por plaza. •Dispone de patio o pequeño jardín privado de 5 a 10 m ² por plaza•	Dispone de terrazas o balcones de superficie mínima, que no están en espacios comunes, mínima de 1 m ² por plaza. •Dispone de parque o jardín privado con equipamiento propio de jardín (sillas, mesas, etc), de más de 10 m ² por plaza
							Puntuación obtenida total

ANEXO I. CATEGORIZACIÓN CASAS RURALES

ÁREA II. ESTRUCTURA/ACONDICIONAMIENTO

En cada criterio, sólo se puntuará en una única situación para lo que deberá cumplirse con todos los aspectos que se recogen en la columna correspondiente. La puntuación máxima de este área será de 40 puntos.)

Puntuación asignada a cada situación del criterio							
Nº	criterio	Explicación del criterio	1	2	3	4	5
A) Cocina							
1	Superficie de la cocina	Se valora la superficie de la cocina	Superficie de 2 a 6 m ²	Superficie igual o superior a 6 m ² e inferior a 8 m ²	• Superficie igual o superior a 8 m ² e inferior a 10 m ²	Superficie igual o superior a 10 m ² e inferior a 12 m ²	Superficie superior a 12 m ²
2	Equipamiento	Se valora el equipamiento de la cocina	<ul style="list-style-type: none"> •Cocina convencional •Horno o microondas •Nevera •Estantes •Menaje •Cubo de residuos •Fregadero con artículos de limpieza •Lavadora, si no se encuentra en otro lugar de la vivienda •Campana extractora •Dos o más puntos de luz •Mesa de trabajo auxiliar •Calefacción •Al menos dos pequeños electrodomésticos (batidora, cafetera, exprimidor, tostadora, otros) 	<ul style="list-style-type: none"> •Cocina convencional •Horno o microondas •Nevera •Estantes •Menaje •Cubo de residuos •Fregadero con artículos de limpieza •Lavadora, si no se encuentra en otro lugar de la vivienda •Campana extractora •Dos o más puntos de luz •Mesa de trabajo auxiliar •Calefacción •Al menos dos pequeños electrodomésticos (batidora, cafetera, exprimidor, tostadora, otros) 	<ul style="list-style-type: none"> •Cocina vitrocerámica o inducción •Horno •Microondas •Nevera •Estantes •Menaje •Cubo de residuos •Fregadero con artículos de limpieza •Lavadora, si no se encuentra en otro lugar de la vivienda •Campana extractora •Dos o más puntos de luz •Mesa de trabajo auxiliar •Calefacción •Al menos tres pequeños electrodomésticos (batidora, cafetera, exprimidor, tostadora, otros) •Mesa de trabajo auxiliar •Calefacción •Al menos tres pequeños electrodomésticos (batidora, cafetera, exprimidor, tostadora, otros) •Muebles de cocina con puerta para menaje, cubertería y cristalería. 	<ul style="list-style-type: none"> •Cocina vitrocerámica o inducción •Horno •Microondas •Nevera •Estantes •Menaje •Cubo de residuos •Fregadero con artículos de limpieza •Lavadora, si no se encuentra en otro lugar de la vivienda •Campana extractora •Dos o más puntos de luz •Mesa de trabajo auxiliar •Calefacción •Al menos cuatro pequeños electrodomésticos (batidora, cafetera, exprimidor, tostadora, otros) •Muebles de cocina con puerta para menaje, cubertería y cristalería •Elementos decorativos •Lavavajillas •Olla exprés •Vajilla con cubertería y cristalería de al menos 5 elementos distintos cada una. 	<ul style="list-style-type: none"> •Cocina vitrocerámica o inducción •Horno •Microondas •Nevera •Estantes •Menaje •Cubo de residuos •Fregadero con artículos de limpieza •Lavadora, si no se encuentra en otro lugar de la vivienda •Campana extractora •Dos o más puntos de luz •Mesa de trabajo auxiliar •Calefacción •Al menos cinco pequeños electrodomésticos (batidora, cafetera, exprimidor, tostadora, otros) •Muebles de cocina con puerta para menaje, cubertería y cristalería •Elementos decorativos •Lavavajillas •Olla exprés •Vajilla con cubertería y cristalería de al menos 5 elementos distintos cada una •Dispensa o mobiliario para guardar alimentos •Decoración y armonía de conjunto •Iluminación natural y artificial en varias zonas de trabajo.

Nº	Salones – comedores y salones.						
3	Superficie mínima de los salones y comedores o salón-comedor	Se valora el número de m2 por plaza, dividiendo el número de m2 entre el número máximo de plazas autorizadas	Superficie de 1 a 3 m2 por plaza para salón-comedor o comedor	•Superficie igual o superior a 3 m2 e inferior o igual a 3,5 m2 por plaza*	Superficie superior a 3'5 m2 e inferior a 4 m2 por plaza*	Superficie igual o superior a 4 m2 e inferior o igual a 5 m2 por plaza	Superficie superior a 5 m2 por plaza.

ANEXO I. CATEGORIZACIÓN CASAS RURALES

ÁREA II. ESTRUCTURA/ACONDICIONAMIENTO

En cada criterio, sólo se puntuará en una única situación para lo que deberá cumplirse con todos los aspectos que se recogen en la columna correspondiente. La puntuación máxima de este área será de 40 puntos.)

Puntuación asignada a cada situación del criterio

Nº	criterio	Explicación del criterio	1	2	3	4	5
4	Equipamiento	Se valora el equipamiento tanto en espacios de salón y comedor, o de salón-comedor y su calidad	<ul style="list-style-type: none"> •Dispone de un número total de asientos igual a la capacidad de plazas del alojamiento tanto en espacios de salón y comedor, o de salón-comedor •Calefacción 	<ul style="list-style-type: none"> •Dispone de un número total de asientos igual a la capacidad de plazas del alojamiento tanto en espacios de salón y comedor, o de salón-comedor •Calefacción•Mínimo de 40 cm en mesa por comensal •Zona de descanso con tantos asientos tanto en espacios de salón y comedor, o de salón-comedor, como plazas máximas del alojamiento •Ventanas al exterior 	<ul style="list-style-type: none"> •Dispone de un número total de asientos igual a la capacidad de plazas del alojamiento tanto en espacios de salón y comedor, o de salón-comedor •Calefacción•Mínimo de 40 cm en mesa por comensal •Zona de descanso con tantos asientos tanto en espacios de salón y comedor, o de salón-comedor, como plazas máximas del alojamiento •Ventanas al exterior •Muebles auxiliares •Sofás •Mesillas •Mesas de juegos •Lámparas de lectura •Iluminación directa en mesa comedor 	<ul style="list-style-type: none"> •Dispone de un número total de asientos igual a la capacidad de plazas del alojamiento tanto en espacios de salón y comedor, o de salón-comedor •Calefacción •Mínimo de 40 cm en mesa por comensal •Zona de descanso con tantos asientos tanto en espacios de salón y comedor, o de salón-comedor, como plazas máximas del alojamiento •Ventanas al exterior •Muebles auxiliares •Sofás •Mesillas •Mesas de juegos •Lámparas de lectura •Iluminación directa en mesa comedor •Espacios de salón y comedor, o de salón-comedor o suma de varias salas de estar, con mobiliario variado (sillas sillones, sofás o bancos con tapizados y cojines) 	<ul style="list-style-type: none"> •Dispone de un número total de asientos igual a la capacidad de plazas del alojamiento tanto en espacios de salón y comedor, o de salón-comedor, como plazas máximas del alojamiento •Ventanas al exterior •Muebles auxiliares •Sofás •Mesillas •Mesas de juegos •Lámparas de lectura •Iluminación directa en mesa comedor •Espacios de salón y comedor, o de salón-comedor o suma de varias salas de estar, con mobiliario variado (sillas sillones, sofás o bancos con tapizados y cojines)•Salón independiente con plazas de asiento suficientes a la capacidad •Comedor independiente de otras salas
Nº	b) Habitaciones						

5	Superficie mínima de los salones y comedores o salón-comedor	Se valora la relación entre el número de plazas y el número de habitaciones, que resulta de dividir el número de plazas por el número de habitaciones	El resultado de la relación será inferior a 4	El resultado de la relación será menor a 4 y mayor de 3	El resultado de la relación será igual a 3	El resultado de la relación será inferior a 3 y superior a 2	El resultado de la relación será igual o inferior a 2
---	---	---	---	---	--	--	---

ANEXO I. CATEGORIZACIÓN CASAS RURALES

ÁREA II. ESTRUCTURA/ACONDICIONAMIENTO

En cada criterio, sólo se puntuará en una única situación para lo que deberá cumplirse con todos los aspectos que se recogen en la columna correspondiente. La puntuación máxima de este área será de 40 puntos.)

Puntuación asignada a cada situación del criterio							
Nº	criterio	Explicación del criterio	1	2	3	4	5
6	Equipamiento	Mobiliario y distribución	Cada dormitorio compuesto por: •Cama individual de 90x90 (medidas mínimas) •Cama doble de 0,90x1,35 (medidas mínimas) •Silla •Perchero	Cada dormitorio compuesto por: •Cama individual de 90x90 (medidas mínimas) •Cama doble de 0,90x1,35 (medidas mínimas) •Silla •Perchero •Una o dos mesillas de noche, dependiendo si la cama es individual o doble •Una o dos lámparas o apliques de cabecera, dependiendo si la cama es individual o doble	•Dispone de un número total de asientos igual a la capacidad de plazas del alojamiento tanto en espacios de salón y comedor, o de salón-comedor •Calefacción •Mínimo de 40 cm en mesa por comensal •Zona de descanso con tantos asientos tanto en espacios de salón y comedor, o de salón-comedor, como plazas máximas del alojamiento •Ventanas al exterior •Muebles auxiliares •Sofás •Mesillas •Mesas de juegos •Lámparas de lectura •Iluminación directa en mesa comedor	Cada dormitorio compuesto por: •Cama individual de 90x90 (medidas mínimas) •Cama doble de 0,90x1,35 (medidas mínimas) •Silla •Perchero •Una o dos mesillas de noche, dependiendo si la cama es individual o doble •Una o dos lámparas o apliques de cabecera, dependiendo si la cama es individual o doble •Un armario o ropero con baldas, estantes, cajoneras y perchas en número suficiente •Espejo •Un sillón o descalzador •Una mesa o escritorio con silla e iluminación propia	Cada dormitorio compuesto por: •Cama individual de 90x90 (medidas mínimas) •Cama doble de 0,90x1,35 (medidas mínimas) •Silla •Perchero •Una o dos mesillas de noche, dependiendo si la cama es individual o doble •Una o dos lámparas o apliques de cabecera, dependiendo si la cama es individual o doble •Un armario o ropero con baldas, estantes, cajoneras y perchas en número suficiente •Espejo •Un sillón o descalzador •Una mesa o escritorio con silla e iluminación propia •Una mesa o escritorio con silla e iluminación propia •Un portamaletas •Un conmutador de luces junto a la cabecera de la cama
Nº	c) Cuartos de baño						
7	Superficie mínima de los salones y comedores o salón-comedor	Se valora la superficie de los cuartos de baño	Superficie mínima igual a 2m ²	Superficie mínima superior a 2 m ² e inferior a 2.5 m ²	Superficie mínima igual o superior a 2.5 m ² e inferior a 3 m ²	Superficie mínima igual o superior a 3 m ² e inferior a 4 m ²	Superficie mínima igual o superior a 4 m ²

ANEXO I. CATEGORIZACIÓN CASAS RURALES

ÁREA III. EQUIPAMIENTO GENERAL

En cada criterio, sólo se puntuará en una única situación para lo que deberá cumplirse con todos los aspectos que se recogen en la columna correspondiente. La puntuación máxima de este área será de 15 puntos.)

Nº	criterio	Explicación del criterio	Puntuación asignada a cada situación del criterio				
			1	2	3	4	5
1	Estacionamiento o vehículo	Se valora la proximidad y el tipo de estacionamiento	Dispone de estacionamiento público a 100 mts del alojamiento o más.	Dispone de estacionamiento público con reserva de plazas para el alojamiento a menos de 100 metros de éste	Dispone de estacionamiento privado al aire libre dentro del recinto del alojamiento	Dispone de estacionamiento privado con marquesina o sotechado a menos de 100 metros del alojamiento	Dispone de garaje o cochera en el alojamiento
2	Equipamiento exterior	Se valora la presencia de mobiliario exterior, como tumbonas y otros muebles de jardín. Zona de arena, columpios, ping-pong, equipamiento de ocio privado, como el deportivo (tenis, piscina).	Bancos rústicos	<ul style="list-style-type: none"> •Bancos rústicos •Mesas •Sillas o similar (hamacas) 	<ul style="list-style-type: none"> •Bancos rústicos •Mesas •Sillas o similar (hamacas) •Espacio ajardinado 	<ul style="list-style-type: none"> Bancos rústicos •Mesas •Sillas o similar (hamacas) •Espacio ajardinado •Equipamiento de ocio o juegos de exterior infantiles o autóctonos 	<ul style="list-style-type: none"> . Bancos rústicos •Mesas •Sillas o similar (hamacas) •Espacio ajardinado •Equipamiento de ocio o juegos de exterior infantiles o autóctonos .Piscina.
3	Equipamiento interior de ocio	Se valora la existencia de elementos de ocio en el alojamiento tales como televisión, equipos de música e internet, biblioteca, juegos de mesa o sala, elementos de entretenimiento en salas comunes, habitaciones o salas específicas, mesas o mobiliario específico de juego, entre otros	<ul style="list-style-type: none"> •Televisión en salón o en el comedor o comedor-salón •Juegos de mesa tradicionales 	<ul style="list-style-type: none"> Más de una televisión en el establecimiento •Juegos de Sala (Dardos, fútbol, Ping Pon, karaoke, otros) o conexión a Internet, o wifi 	<ul style="list-style-type: none"> Más de una televisión en el establecimiento •Juegos de Sala (Dardos, fútbol, Ping Pon, karaoke, otros) o conexión a Internet, o wifi •Equipo de música y/o DVD en salón y comedor, o comedor-salón y biblioteca y/o DVDteca 	<ul style="list-style-type: none"> Más de una televisión en el establecimiento •Juegos de Sala (Dardos, fútbol, Ping Pon, karaoke, otros) o conexión a Internet, o wifi •Equipo de música y/o DVD en salón y comedor, o comedor-salón y biblioteca y/o DVDteca •Televisión en las habitaciones •Videojuegos o video consolas o PC con conexión a Internet para uso de los huéspedes 	<ul style="list-style-type: none"> Más de una televisión en el establecimiento •Juegos de Sala (Dardos, fútbol, Ping Pon, karaoke, otros) o conexión a Internet, o wifi •Equipo de música y/o DVD en salón y comedor, o comedor-salón y biblioteca y/o DVDteca •Televisión en las habitaciones •Videojuegos o video consolas o PC con conexión a Internet para uso de los huéspedes •Sala específicas de juegos con mobiliario propio (billar, mesa de cartas, ajedrez, otros)
Puntuación obtenida total							

ANEXO I. CATEGORIZACIÓN CASAS RURALES
ÁREA IV. TRATO CON EL CLIENTE Y SERVICIOS

En cada criterio, sólo se puntuará en una única situación para lo que deberá cumplirse con todos los aspectos que se recogen en la columna correspondiente. La puntuación máxima de este área será de 5 puntos.)

Nº	criterio	Explicación del criterio					
			0.5	1	1.5	2	2.5
1	Atención personalizada al cliente	Se tiene en cuenta la fidelización en la atención personalizada al cliente	<p>La atención es personalizada</p> <ul style="list-style-type: none"> •Se facilita información por escrito y verbalmente de los servicios y actividades 	<p>La atención es personalizada</p> <ul style="list-style-type: none"> •Se facilita información por escrito y verbalmente de los servicios y actividades •Detalle de acogida o despedida en habitación 	<p>La atención es personalizada</p> <ul style="list-style-type: none"> •Se facilita información por escrito y verbalmente de los servicios y actividades •Detalle de acogida o despedida a la entrada, ya sea en restauración o en compra de productos •Detalle de acogida o despedida en habitación •Ofertas especiales en recepción como cliente alojado, ya sea en restauración o en compra de productos. 	<p>La atención es personalizada</p> <ul style="list-style-type: none"> •Se facilita información por escrito y verbalmente de los servicios y actividades •Detalle de acogida o despedida a la entrada •Detalle de acogida o despedida en habitación •Ofertas especiales a la entrada como cliente alojado, ya sea en restauración o en compra de productos •Servicio de reserva de establecimiento online o a través de correo electrónico •Bonos de descuento o gratuidad en actividades de ocio o participa en promociones públicas o privadas. 	<p>La atención es personalizada</p> <ul style="list-style-type: none"> •Se facilita información por escrito y verbalmente de los servicios y actividades •Detalle de acogida o despedida a la entrada •Detalle de acogida o despedida en habitación •Ofertas especiales a la entrada como cliente alojado, ya sea en restauración o en compra de productos •Servicio de reserva de establecimiento online o a través de correo electrónico •Bonos de descuento o gratuidad en actividades de ocio o participa en promociones públicas o privadas •Tarjetas o herramientas de fidelización al cliente

2	Idioma extranjero	Se valora que el encargado o persona que gestiona el alojamiento, la facturación o la prestación de servicios y de actividades hablen algún idioma extranjero o que el establecimiento ofrezca información en idiomas	Se dispone de algún folleto en idiomas, que contendrá datos referidos al entorno del establecimiento, fiestas, gastronomía, entre otros aspectos	Se dispone de algún folleto en idiomas, que contendrá datos referidos al entorno del establecimiento, fiestas, gastronomía, entre otros aspectos •El establecimiento dispone de información o señalización en idiomas de los servicios que se prestan •El establecimiento dispone de directorio de servicios en idiomas.	Se dispone de algún folleto en idiomas, que contendrá datos referidos al entorno del establecimiento, fiestas, gastronomía, entre otros aspectos •El establecimiento dispone de información o señalización en idiomas de los servicios que se prestan •el establecimiento dispone de directorio de servicios en idiomas.	Se dispone de algún folleto en idiomas, que contendrá datos referidos al entorno del establecimiento, fiestas, gastronomía, entre otros aspectos •El establecimiento dispone de información o señalización en idiomas de los servicios que se prestan • El establecimiento dispone de directorio de servicios en idiomas • El personal responsable habla un idioma extranjero	Se dispone de algún folleto en idiomas, que contendrá datos referidos al entorno del establecimiento, fiestas, gastronomía, entre otros aspectos •El establecimiento dispone de información o señalización en idiomas de los servicios que se prestan •El establecimiento dispone de directorio de servicios en idiomas •El personal responsable habla dos o más idiomas extranjeros
Puntuación obtenida total							

ANEXO I. CATEGORIZACIÓN CASAS RURALES
ÁREA V. MEDIOAMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD

En cada criterio, sólo se puntuará en una única situación para lo que deberá cumplirse con todos los aspectos que se recogen en la columna correspondiente. La puntuación máxima de este área será de 10 puntos.)

Nº	criterio	Explicación del criterio	Puntuación asignada a cada situación del criterio				
			1	2	3	4	5
1	Eficiencia energética y ahorro de agua	Se valora el ahorro de energía y agua mediante, entre otros, dispositivos en cisternas, griferías, depósitos, iluminación, electrodomésticos Cat A+	El establecimiento dispone de algún dispositivo de ahorro de energía, (que no sea la iluminación de todo el establecimiento de bajo consumo) como por ejemplo, electrodomésticos de bajo consumo (clase A), termostatos ambiente para la calefacción	El establecimiento dispone de algún dispositivo de ahorro de energía, como por ejemplo, electrodomésticos de bajo consumo (clase A), termostatos ambiente para la calefacción •La iluminación de todo el establecimiento es de bajo consumo•	El establecimiento dispone de algún dispositivo de ahorro de energía, como por ejemplo, electrodomésticos de bajo consumo (clase A), termostatos ambiente para la calefacción •La iluminación de todo el establecimiento es de bajo consumo •Dispone de algún dispositivo de ahorro de agua•	El establecimiento dispone de algún dispositivo de ahorro de energía, como por ejemplo, electrodomésticos de bajo consumo (clase A), termostatos ambiente para la calefacción •La iluminación de todo el establecimiento es de bajo consumo •Dispone de ahorro de agua caliente sanitaria con dispositivos de regulación de temperatura en baños o con paneles térmicos de agua caliente	El establecimiento dispone de algún dispositivo de ahorro de energía, como por ejemplo, electrodomésticos de bajo consumo (clase A), termostatos ambiente para la calefacción •La iluminación de todo el establecimiento es de bajo consumo •Dispone de ahorro de agua caliente sanitaria con dispositivos de regulación de temperatura en baños o con paneles térmicos de agua caliente •Dispone de energía solar, o biomasa, u otras energías alternativas o sensores de luz en aseos y zonas comunes o pasillos u otros para encendido/apagado de iluminación
2	Selección y tratamiento de residuos	Se valora la existencia de sistemas de tratamiento de residuos, a través de contenedores de residuos	Se dispone de separación de residuos orgánicos y el resto	Se dispone de separación de residuos orgánicos y resto de residuos •Se dispone de separación vidrio•	Se dispone de separación de residuos orgánicos y resto de residuos •Se dispone de separación vidrio •Se dispone de separación papel	Se dispone de separación de residuos orgánicos y resto de residuos •Se dispone de separación vidrio •Se dispone de separación papel •Se dispone de separación plástico y envases	•Se dispone de separación de residuos orgánicos y resto de residuos •Se dispone de separación vidrio •Se dispone de separación papel •Se dispone de separación plástico y envases •Se dispone de contenedores de recogida de pilas y/o aceites usados u otros
Puntuación Obtenida Total							

ANEXO I. CATEGORIZACIÓN CASAS RURALES

ÁREA VI. Seguridad y Accesibilidad

En cada criterio, sólo se puntuará en una única situación para lo que deberá cumplirse con todos los aspectos que se recogen en la columna correspondiente. La puntuación máxima de este área será de 10 puntos.)

Nº	criterio	Explicación del criterio	Puntuación asignada a cada situación del criterio				
			1	2	3	4	5
1	seguridad	Medidas obligatorias de seguridad y señalización de las zonas de utilización de mecanismos específicos de seguridad	Se dispone de bandas antideslizantes al pie de las escaleras y señalización de riesgos*	Se dispone de bandas antideslizantes al pie de las escaleras y señalización de riesgos •Se dispone de información de los teléfonos de emergencia y ubicación del botiquín a la entrada del establecimiento	Se dispone de bandas antideslizantes al pie de las escaleras y señalización de riesgos •Se dispone de información de los teléfonos de emergencia y ubicación del botiquín a la entrada del establecimiento •Se dispone de elementos de protección infantiles, ya sea en enchufes, cerramientos o escaleras	Se dispone de bandas antideslizantes al pie de las escaleras y señalización de riesgos •Se dispone de información de los teléfonos de emergencia y ubicación del botiquín a la entrada del establecimiento •Se dispone de elementos de protección infantiles, ya sea en enchufes, cerramientos o escaleras •Se dispone de reja metálica para chimenea, u otros elementos de seguridad para estufas o fuentes de calor*	Se dispone de bandas antideslizantes al pie de las escaleras y señalización de riesgos •Se dispone de información de los teléfonos de emergencia y ubicación del botiquín en recepción •Se dispone de elementos de protección infantiles, ya sea en enchufes, cerramientos o escaleras •Se dispone de reja metálica para chimenea, u otros elementos de seguridad para estufas o fuentes de calor •Se dispone de sistema de alarma de seguridad e incendios
2	accesibilidad	Accesibilidad parcial o total a las dependencias	Se dispone de algún elemento de accesibilidad o accesible a jardines o espacios exteriores*	Se dispone de algún elemento de accesibilidad o accesible a jardines o espacios exteriores •Accesibilidad a salón o comedor o comedor-salón	Se dispone de algún elemento de accesibilidad o accesible a jardines o espacios exteriores •Accesibilidad a salón o comedor o comedor-salón •Accesibilidad a las habitaciones*	Se dispone de algún elemento de accesibilidad o accesible a jardines o espacios exteriores •Accesibilidad a las habitaciones •Accesibilidad a todos los servicios y espacios*	Se dispone de algún elemento de accesibilidad o accesible a jardines o espacios exteriores •Accesibilidad a las habitaciones •Accesibilidad a todos los servicios y espacios •Accesibilidad a todos los servicios reconocida por organismo competente
							Puntuación obtenida total

ANEXO I. CATEGORIZACIÓN CASAS RURALES
ÁREA VII. GESTIÓN DE CALIDAD

En cada criterio, sólo se puntuará en una única situación para lo que deberá cumplirse con todos los aspectos que se recogen en la columna correspondiente. La puntuación máxima de este área será de 10 puntos.)

Nº	criterio	Explicación del criterio	Puntuación asignada a cada situación del criterio				
1	Tratamiento de quejas y medición grado satisfacción del cliente	Se valora la existencia de un sistema de recogida y de fichas o documentos para reflejar quejas o sugerencias, y el grado de satisfacción del cliente	Dispone de un buzón de quejas o sugerencias •Dispone de hojas de sugerencias a la entrada•	Dispone de un buzón de quejas o sugerencias •Dispone de hojas de sugerencias a la entrada •Dispone de hojas de sugerencias en habitación o en otro espacio•	Dispone de un buzón de quejas o sugerencias •Dispone de hojas de sugerencias a la entrada• Dispone de hojas de sugerencias en habitación o en otro espacio •Dispone de WEB 2.0 con posibilidad de opiniones on line y cuestionarios de satisfacción específicos•	Dispone de un buzón de quejas o sugerencias •Dispone de hojas de sugerencias a la entrada •Dispone de hojas de sugerencias en habitación o en otro espacio •Dispone de WEB 2.0 con posibilidad de opiniones on line y cuestionarios de satisfacción específicos •Dispone de registro o fichero de respuestas a sugerencias de la web 2.0•	Dispone de un buzón de quejas o sugerencias •Dispone de hojas de sugerencias a la entrada •Dispone de hojas de sugerencias en habitación o en otro espacio •Dispone de WEB 2.0 con posibilidad de opiniones on line y cuestionarios de satisfacción específicos •Dispone de registro o fichero de respuestas a sugerencias de la web 2.0•Dispone de cuestionarios o estudios propios
2	Procedimientos de gestión del establecimiento	Establecimiento de un protocolo de gestión del establecimiento.	•Dispone de un calendario de ocupación en web propia o de la comercializadora	-Dispone de un calendario de ocupación en web propia o de la comercializadora •Dispone por escrito de procedimientos de gestión y mantenimiento internos del establecimiento y control de reservas de clientes•	-Dispone de un calendario de ocupación en web propia o de la comercializadora •Dispone por escrito de procedimientos de gestión y mantenimiento internos del establecimiento y control de reservas de clientes •Dispone de procedimientos informatizados de gestión y persona/s o empresas responsable/s de cada uno (limpieza, mantenimiento, suministros, administración, reservas, entre otros)	•Dispone de un calendario de ocupación en web propia o de la comercializadora •Dispone por escrito de procedimientos de gestión y mantenimiento internos del establecimiento y control de reservas de clientes •Dispone de procedimientos informatizados de gestión y persona/s o empresas responsable/s de cada uno (limpieza, mantenimiento, suministros, administración, reservas, entre otros) •Dispone de estudios o valoraciones de las bases de datos de clientes y de las reservas on-line.	-Dispone de un calendario de ocupación en web propia o de la comercializadora •Dispone por escrito de procedimientos de gestión y mantenimiento internos del establecimiento y control de reservas de clientes •Dispone de procedimientos informatizados de gestión y persona/s o empresas responsable/s de cada uno (limpieza, mantenimiento, suministros, administración, reservas, entre otros) •Dispone de estudios o valoraciones de las bases de datos de clientes y de las reservas on-line. -Envío de Newsletter (boletín electrónico) o email con ofertas a los clientes.
Puntuación obtenida total							

ANEXO II. CRITERIOS DE COMPENSACION DE LA CLASIFICACION DE LAS CASAS RURALES

La no puntuación en alguno de los criterios establecidos para la calificación de las casas rurales podrá ser compensado mediante la obtención de una puntuación igual o superior a 110 puntos, 90 puntos, en el caso que se pretenda calificación de cuatro estrellas verdes, 70 puntos, en el caso que se pretenda una calificación de tres estrellas verdes, 60 puntos en el caso de calificación de dos estrellas verdes y 35 puntos para la calificación de una estrella verde conforme a los siguientes criterios:

Puntuación asignada a cada situación del criterio

Nº	criterio	Explicación del criterio	5	4	3	2	1	10
1	Antigüedad	Se valora la antigüedad de al menos veinte años o singularidad de la edificación, así como la existencia de construcciones anexas tradicionales	Se valora la antigüedad de al menos veinte años o singularidad de la edificación, así como la existencia de construcciones anexas tradicionales					
2	Ubicación	Se valora la ubicación de las casas rurales						Ubicación de las casas rurales en municipios de menos de cinco mil habitantes
3	Señalización	Se valora la distancia suficiente para llegar a la casa rural				Con un mínimo de 4 báculos informativos	Con un mínimo de 1 báculo informativo.	
4	Estacionamiento de vehículos de los huéspedes, dotado de firme regular y en proporción de 1 vehículo por cada habitación	Se valora la distancia del estacionamiento a la casa rural				Contiguo a la casa rural	A menos de 50 metros	
5	Acceso a la casa rural	Se valora el estado del acceso a la casa rural				pavimentado	Dotado de firme regular	

Versión 2. 10/05/2018 (texto tras trámite de información pública)

6	Estética de la fachada exterior	Se valora el estado de la fachada exterior				Muy cuidada	cuidada	
7	Terraza o porche cubierto	Se valora el mobiliario de la terraza o porche				Dotada de mobiliario para exterior de línea rústica	Dotada de mobiliario para exterior	
8	Entorno exterior de la Casa Rural	Se valora el entorno propio de la casa rural adaptado para el uso de clientes				Se valora el entorno propio de la casa rural adaptado para el uso de clientes		
9	Suelo de madera pulida, parquet o tarima flotante	Se valora el suelo en toda la casa o sólo en dormitorios				En toda la casa, salvo cuartos fríos	Sólo en los dormitorios	
10	Independencia de la zona de huéspedes respecto de la vivienda del titular	Se valora la independencia de la zona de huéspedes respecto de la vivienda del titular				Totalmente independiente, en plantas distintas.		
11	Superficie del salón exclusivo para los huéspedes	Se valora la ratio m ² /plaza de alojamiento				Superior a 3 m ²	Superior a 2,5 m ²	
12	Decoración del salón de carácter rural	Se valora la decoración del carácter rural (conjunto de suelos, paredes, techos, puertas, muebles, enseres y similares)				Decoración del carácter rural (conjunto de suelos, paredes, techos, puertas, muebles, enseres y similares).		
13	Calefacción individual	Se Valora la existencia de calefacción individual regulable por el cliente en todas las habitaciones.				Calefacción individual regulable por el cliente en todas las habitaciones.		
14	Depósito suplementario de agua	Se valora la existencia de depósito supletorio de agua con capacidad mínima de 100 litros/persona y día					Se valora la existencia de depósito supletorio de agua con capacidad mínima de 100 litros/persona y día y autonomía suficiente para dos personas	

		y autonomía suficiente para dos personas						
15	Grupo electrógeno	Se valora la existencia de grupo electrógeno					Existencia de grupo electrógeno.	
16	Chimenea	Se valora la existencia de chimenea			En todos o algunos de los dormitorios (mínimo2)	En el salón		
17	Elementos de protección luminosa	Se valora la existencia de elementos de protección luminosa de las habitaciones que permitan el total oscurecimiento				elementos de protección luminosa de las habitaciones que permitan el total oscurecimiento		
18	Calidad de los colchones	Se valoran los colchones de muelles con menos de un año o de tejido ignífugo			colchones de muelles con menos de un año o de tejido ignífugo.			
19	Elementos de decoración en las habitaciones	Se valora la decoración de las habitaciones según sea rural o no rural pero armoniosa con el entorno				Decoración rural	Decoración no rural pero armoniosa con el entorno.	
20	Estilo del mobiliario de las habitaciones	Se valora el estilo tradicional del mobiliario de las habitaciones				el estilo tradicional del mobiliario de las habitaciones.		
21	Dotaciones de las habitaciones.	Se valora la dotación de las habitaciones, siendo estos puntos acumulables			Espacio para estar (dotado de sofá o sillones y mesita)	Escritorio completo para uso completo de día y de noche.	Punto de lectura nocturna	
22	Armarios en las habitaciones	Se valoran las dimensiones de los armarios en las habitaciones.				Dimensiones superiores a 80 x 1,30	Dimensiones superiores a 60 x 1,10 o empotrados.	
23	Baños de la Casa Rural	Se valora, de forma acumulativa, la existencia de al menos un baño exclusivo y con acceso desde la habitación, así como la superficie de los baños.		Existencia de al menos un baño exclusivo y con acceso desde la habitación.		Superficie igual o superior a 6 m ²		

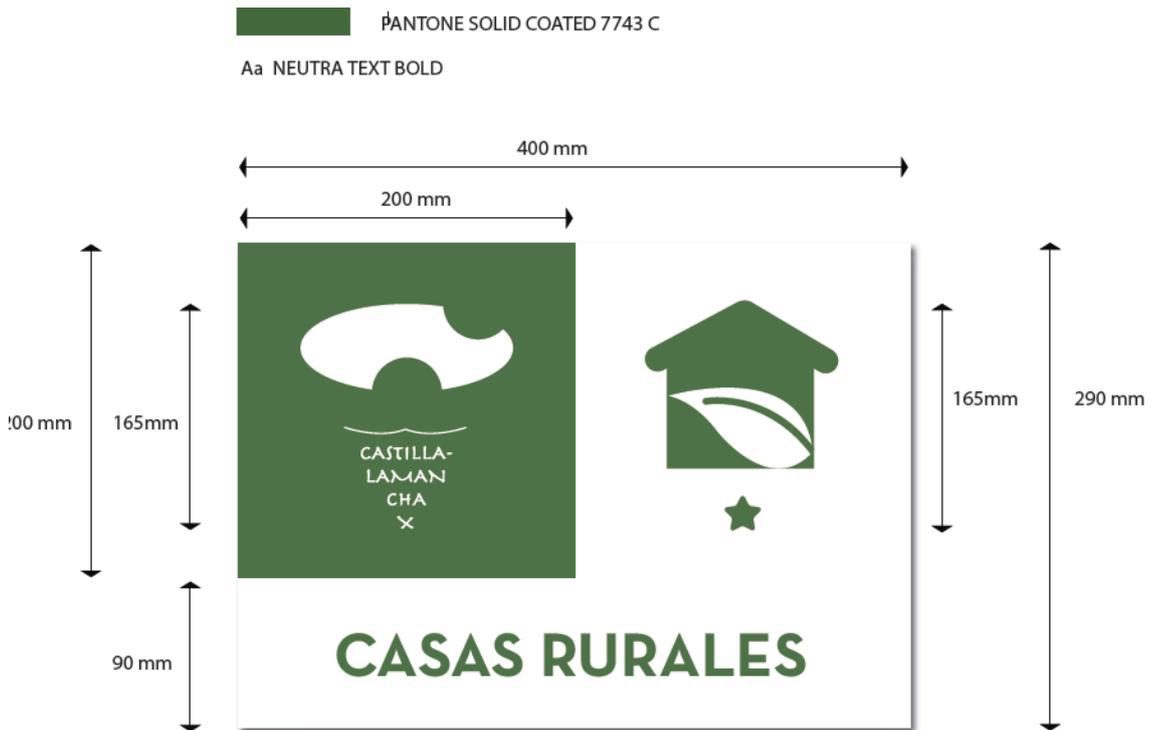
24	Confort.	Se valora contar con elementos de confort		Piscina de temporada	Jacuzzi e hidromasaje	Sauna y gimnasio		
25	Servicios al cliente	Se valoran los servicios que ofrecen al cliente		restaurante		<p>-Servicio de desayuno en las habitaciones.</p> <p>-Material informativo de calidad sobre la comarca (folletos, DVD's, planos de recursos turísticos...)</p> <p>-Contar con web actualizada.</p> <p>-Promoción propia de la casa rural (folletos propios y asistencia a ferias de turismo).</p> <p>-Tf a disposición de los clientes.</p> <p>- contar con 8 o más elementos de ocio de entre los siguientes: tv, vídeo, cadena musical, juegos de mesa, de entretenimiento y similares, excluidos juegos de naipes y similares.</p> <p>-Existencia de actividades externas complementarias al alojamiento sin guía o monitorización.</p> <p>-Existencia de lugares pintorescos en el término municipal de la casa rural.</p>	<p>-Servicio de comidas.</p> <p>-Carta de almohadas.</p> <p>-Conexión a internet.</p> <p>-contar con correo electrónico.</p> <p>-contar con, al menos, 4 elementos de ocio de entre los siguientes: tv, vídeo, cadena musical, juegos de mesa, de entretenimiento y similares, excluidos juegos de naipes y similares.</p>	
26	<p>Marca "Q" de calidad turística española.</p> <p>Marca "SICTED" Sistema Integral de Calidad Turística Española en Destinos.</p> <p>Norma "ISO" International Standarization Organization</p>	<p>Se valora estar en posesión de la marca "Q".</p> <p>Se valora estar en posesión de la marca "SICTED".</p> <p>Se valora estar en posesión de la norma "ISO"</p>			<p>Haber iniciado los trámites para la obtención de la marca "Q" de calidad turística española.</p> <p>Haber iniciado los trámites para la obtención de la marca "SICTED".</p> <p>Haber iniciado los trámites para la obtención de la norma "ISO"</p>		<p>Haber obtenido la marca "Q" de calidad turística española</p> <p>Haber obtenido la marca "SICTED" calidad turística española en Destinos.</p> <p>Haber obtenido la norma "ISO" International Standarization Organization.</p>	
27	Autoabastecimiento	Se valora el autoabastecimiento eléctrico, mediante						Autoabastecimiento eléctrico, mediante placas solares

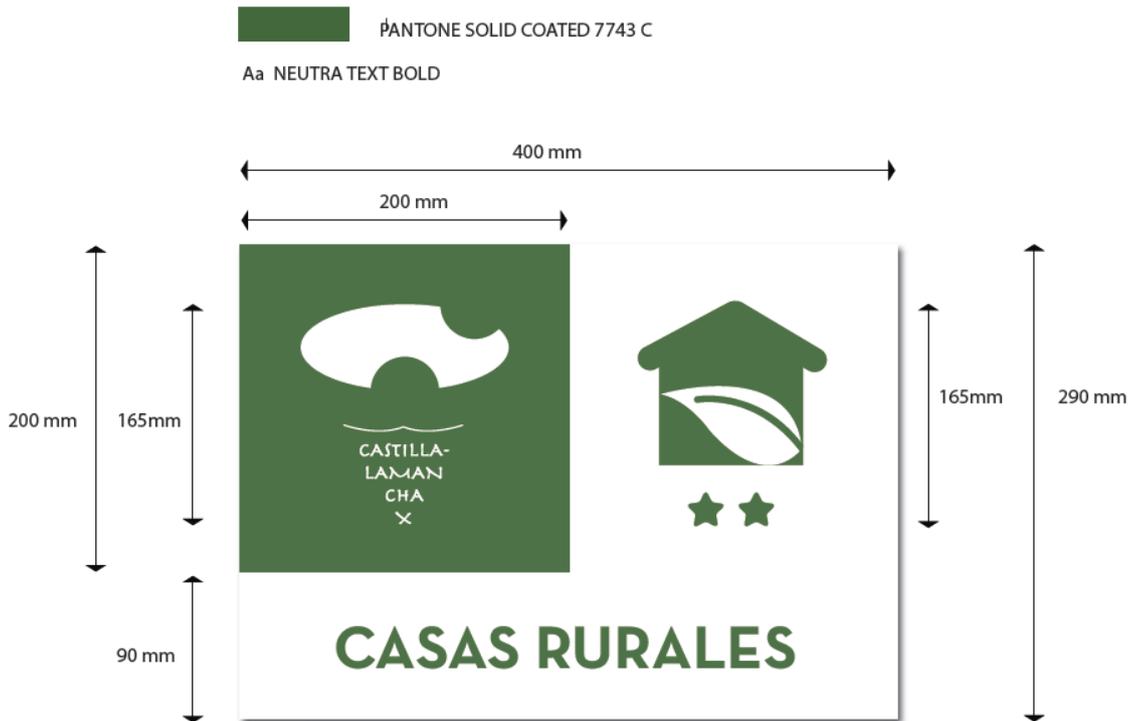
	eléctrico.	placas solares						
28	Uso de productos artesanos	Se valora la utilización de productos artesanos en la construcción, acabados y decoración.	-Utilización en los elementos de decoración de productos artesanos de Castilla-La Mancha.					

ANEXO III. Requisitos Específicos Complejos Turísticos Rurales.

1. Climatización en zonas de uso común de los clientes y en las habitaciones.
2. Cocina opcional en cada uno de los inmuebles.
3. Piscina adaptada a la normativa que le sea de aplicación
4. Área recreativa infantil adaptada a la normativa que le sea de aplicación.

ANEXO IV. PLACAS DISTINTIVAS DE LAS CASAS RURALES DE CASTILLA-LA MANCHA.





 PANTONE SOLID COATED 7743 C

Aa NEUTRA TEXT BOLD



 PANTONE SOLID COATED 7743 C

Aa NEUTRA TEXT BOLD



ANEXO V. PLACAS DISTINTIVAS DE LAS EXPLOTACIONES DE TURISMO CINEGÉTICO DE CASTILLA-LA MANCHA.



ANEXO VI. PLACA DISTINTIVA DE LAS EXPLOTACIONES DE AGROTURISMO.



ANEXO VII. PLACA DISTINTIVA DE LAS COMPLEJOS DE TURISMO RURAL.



ANEXO VIII. PLACA DISTINTIVA DE LOS ALOJAMIENTOS RURALES SINGULARES.

